

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Advertencia.— No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El importe de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Administración de Justicia

EDICTO 1182

D. Orestes Endériz Pascual, Juez de 1.ª Instancia accidental de Calahorra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado que regento y Secretaría del Sr. Lúnia, se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el procurador D. Luis Angel de Gano en representación de D.ª Carmen Mendoza Terán, vecina de Anguciana (Haro), contra el vecino de Calahorra D. Moisés Berriain Gutiérrez, sobre reclamación de siete mil pesetas de principal, treinta y nueve pesetas y cincuenta céntimos de gastos de protesto y tres mil quinientas diecinueve pesetas con setenta y cinco céntimos que se señalan para intereses devengados y que se devenguen y para los costes causados y que se causen, en cuyos autos y en virtud de providencia de este día, dictada a solicitud de parte actora, he acordado sacar a primera y pública subasta las porciones de fincas embargadas en dichos autos, que son las siguientes:

Dos veinticincoavas partes de la heredad al sitio de Hoyambazo de cabida treinta y nueve áreas y centiáreas que linda al Norte. Eusebio Moreno; Sur, Eduvigio Díez; Este, Manuel Jiménez y Oeste la madre, cuya porción ha sido valorada en cuarenta pesetas

Dos veinticincoavas partes de heredad olivar al sitio de Valroyuelo, de esta jurisdicción, como la anterior, de cabida treinta y un áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; que linda Norte, herederos de Bonifacio Lestan; Sur, Este y Oeste, Paulino López, valorada esta porción en treinta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

Dos veinticincoavas partes de dehesa coto redondo denominada Estanca, sita en este término y con diferentes suertes en los términos colindantes llamados Plana, Planillo de D. Blas y Perdiguero, todo en esta jurisdicción; está destinada a pastos y también a cereales, tiene doscientos veintiséis olivos, era de pa; trillar con su casilla, otra casa con corrales para encerrar ganado y adyacente a ésta un pantano para riegos en la cuesta o subida al Plano. Todo ello es de una cabida de ciento cuarenta y nueve hectáreas, treinta y tres áreas y quince centiáreas y linda al Norte, monte llamado del Perdiguero; Sur, la carrera y término llamado de los Agudos; Este, Tomás Sada Lorente y Oeste, término llamado de la Planilla y su regadío; valorada esta porción

en nueve mil doscientas pesetas. Una casa y corrales en la finca Estanca, que como mejora pertenece al ejecutado, valorados en once mil pesetas.

ADVERTENCIAS:

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado de 1.ª instancia, sita en el piso 1.º de la casa señalada con el número 1 en la calle de la Enramada a las once horas del día quince del próximo mes de Octubre.

Servirá de tipo para esta subasta la cantidad en que han sido valorados dichos bienes.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, debiendo los que deseen tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría judicial y con ellos deberán conformarse los licitadores sin derecho a exigir otros.

Que el prado o finca de la Estanca se halla afecto a hipoteca anterior, de lo cual pueden también enterarse los licitadores en la Secretaría judicial tanto en lo que respecta al acreedor, como a la cuantía de las cantidades de que responde.

Que todas las fincas embargadas saldrán a subasta en un solo lote, pero de no haber licitador en estas condiciones, en el mismo acto se subastarán por separado, si así lo desea el Sr. Procurador de la parte ejercitante, facultado para ello.

Dado en Calahorra a 7 de septiembre de 1943.

Edicto-notificación

1185

En virtud de lo acordado en los autos a que el presente se refiere, se hace saber dictado en los mismos la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente.

«Sentencia.—En la Ciudad de Logroño a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. El Sr. D. Luis Doro, Fernández, Abogado, Actal Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, ha visto los presentes autos ejecutivos seguido por la sociedad mercantil regular colectiva Hijos de Saturnino Ulargui, domiciliada en esta ciudad, defendida por el Letrado D. José Lor Sáenz y representada por el Procurador D. Francisco Lor de Abajo, contra la herencia yacente de D. Cruz F. Antoñanzas Urzanqui, y cuantas personas se

crean en con derecho a la misma, en rebeldía, sobre reclamación de trece mil quinientas cincuenta y seis pesetas sesenta céntimos, intereses y costas».

Fallo=Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados a la herencia yacente de D. Cruz F. Antoñanzas Urzanqui y con su producto hacer pago a la demandada sociedad mercantil regular colectiva Hijos de Saturnino Ulargui, domiciliada en esta ciudad, de la cantidad principal de trece mil quinientas cincuenta y seis pesetas con sesenta céntimos e intereses, con expresa imposición de costas al demandado hasta que el pago se efectúe. Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.—Publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada declarada en rebeldía, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Logroño a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario Judicial

Cédula de Citación

1164

Eusebio Llorente Calzada, de 31 años, hijo de Gervasio y María, casado, natural de Nájera (Logroño) y últimamente de esta vecindad, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 Decano de San Sebastián, al objeto de ser oído en sumario n.º 241-1943, sobre abandono de familia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

San Sebastián 3 de septiembre de 1943.

El Secretario Judicial

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

1180

Orden a las Comunidades de Regantes que cultivan el lino

Por mandato de la Dirección General de Obras Hidráulicas y a requerimiento de la S. A. «Fibras Textiles Nacionales» se pone en conocimiento de todas las Comunidades y Sindicatos de Riego que cultivan el lino, que este debe considerarse como planta industrial cosechada de verde y no como de un cereal debiendo tener muy presente pa-

ra el régimen de riegos a que debe ser sometido dicho cultivo para la obtención de fibras textiles según informe del Servicio Agronómico, las siguientes normas:

a) Riego preparatorio para la siembra dado entre el 15 de febrero y 15 de marzo.

b) Riego inicial del cultivo propiamente dicho, cuando el lino tiene 8 o 10 cm. entre el 15 de marzo y el 15 de abril según la época de siembra.

c) Riegos del cultivo de cuatro a seis; según las lluvias caídas y la condición de la tierra desde las fechas indicadas en el apartado anterior hasta fin de mayo, pues precisa que las tierras no se agrieten nunca por la desecación.

d) Riego para ayudar a que termine la floración que debe darse como último riego del cultivo cuando ya se ha iniciado este fenómeno vegetativo, y

e) Riego preparatorio para el arranque que se da cuando la planta está ya seca y en sazón para realizarse la operación.

Si se sembró temprano, como es lo más recomendable, el arranque del lino se suele realizar un poco antes de la siega de los cereales y si las siembras son tardías al mismo tiempo que esta última operación.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Comunidades de Regantes y Sindicatos de Riegos que tengan entre sus cultivos el del lino, a fin de evitar los graves perjuicios que se pueden ocasionar si dicho cultivo por no realizarse en forma debida su riego, quedando obligados los Alcaldes en cuyas jurisdicciones haya alguna o algunas de las mencionadas Entidades a que afecte esta Orden, a dar cuenta directamente, de la misma, para su más seguro conocimiento y cumplimiento, de lo que en caso contrario, serán responsables las citadas autoridades locales.

Zaragoza 6 de septiembre 1943

El Ingeniero Jefe de Aguas

C. Montalvo

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

1150

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Zarzosa; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de oc-

tubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales, señalándose como zona sospechosa la jurisdicción de Zarzosa, como zona infectada La Lomba y zona de inmutación Zarzosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar fuera de las tres zonas indicadas ningún ganado bovino, ovino, caprino y porcino; desinfección de establos restantes medidas del caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 31 de agosto de 1943

El Gobernador Civil

Ignacio Sáenz de Tejada

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Delegación Provincial de Logroño

Préstamos de nupcialidad

1169

La distribución de los préstamos de nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Logroño que se propogan contraer matrimonio dentro del mes de noviembre de 1943, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Seis de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Tres de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de excombatientes o excautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos los conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los moldes impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial

de la Caja Nacional, sita en la calle de Sagasta, número 4 hasta el día 30 de Septiembre corriente, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferente para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex combatiente o ex-cautivos.

5.ª Estos préstamos no de vengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del salidopendier te por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Logroño 1 de septiembre 1943

El Delegado Provincial

Depósito de Intendencia de Logroño

1163

Necesitándose adquirir levadura prensada para las atenciones de este Depósito del mes de octubre próximo, se admiten proposiciones en sus Oficinas hasta el día 30 del mes en curso.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes pueden ser examinados en las mencionadas Oficinas.

Logroño 7 de Septiembre 1943.

El Comandante Jefe de los Servicios de Intendencia,

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

9176

Nota de interés para los poseedores de molturadoras de semilla de Almendra, avellana cacahuet, pepitas de uva etc

Se pone en conocimiento de todos los Industriales de esta Zona, que posean molturadoras de semillas de almendra, avellana cacahuet, pepitas de uva etc, que deben presentar la declaración de los aceites obtenidos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al en que las declaraciones se refieran. Estas declaraciones se presentarán en el plazo indicado ante esta Comisaría de Recursos de la Zona Sexta (Vitoria), la Oficina del Aceite (Villanueva 5 Madrid).

Igualmente se les participa, no les será extendida guía alguna para las salidas de aceites, a

aquellos que no cumplimenten lo ordenado, en apartado anterior.

La falsedad en las declaraciones, así como el no remitirlas a los Organismos indicados en el plazo señalado será sancionado con arreglo a la legislación vigente.

Vitoria 7 de septiembre 1943.

El Comisario de Recursos

Junta de Clasificación y Revisión

1175

Aviso

El día 13 del corriente se procederá por la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Logroño n.º 49, a la revisión de las Prórrogas de segunda clase solicitadas por mozos pertenecientes a reemplazos anteriores al de 1944 y que se hallan actualmente sirviendo en filas.

Logroño 8 de septiembre 1943.

El Coronel Presidente

Anuncios Oficiales

NUNCIO 1179

D. Benito Jiménez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que esta Corporación municipal en sesión celebrada al efecto, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal, designó vocales natos para las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal del reparto general de utilidades para 1943 a los siguientes contribuyentes:

Parte Real

Mayor contribuyente por riqueza rústica vecino don César Ochoa.

Mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino don José Eguizábal Sota.

Mayor contribuyente por riqueza rústica-forastero, D Amalio Díez.

Mayor contribuyente por riqueza industrial, D. Francisco Diago

Parte Personal

Mayor contribuyente por riqueza rústica, D. Juan Eguizábal Sota.

Mayor contribuyente por riqueza urbana, D Fidel Jiménez Sota.

Mayor contribuyente por riqueza industrial, D. Pablo Pastor

Lo que hago público por medio del presente edicto, a fin de que los interesados legítimos presenten en plazo de siete días en esta Secretaría las reclamaciones que estimen pertinentes, bien contra la lista o contra las designaciones según está prevenido.

Préjano, 7 de septiembre 1943.

El Alcalde,

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1944.

Queda expuesto al público en esta Secretaría por plazo de ocho días durante los cuales y los ocho sub-siguientes puedan presentar los vecinos las reclama-

ciones que estimen pertinentes. Así mismo quedan expuestas al público por plazo de 15 días en la tabla de anuncios de esta Corporación las ordenanzas de exacciones municipales a efectos de su exámen y reclamaciones que estimen presentar los interesados y son las siguientes:

Del reparto general de utilidades, de guardería rural, uso voluntario de pesas y medidas, recargo sobre la contribución industrial, de aprovechamientos de pastos, de aprovechamiento de basuras y de arrastre por vías y caminos municipales.

Préjano 7 de septiembre 1943.

El Alcalde,

EDICTO

1167

Confecionado por la Junta, Comisiones de Evaluación y Ayuntamiento, los respectivamente, los repartimiento general de Utilidades y el de aprovechamientos de pastos, correspondientes al ejercicio de 1943, quedan expuestos al público por espacio de quince días, durante el cual y otros tres siguiente pueden presentar ante el Sr. Presidente, las reclamaciones que crean justas, habiendo ser fundadas en hechos concretos, precisos y de terminados, acompañando los documentos o pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, todo en armonía con lo dispuesto en el Estatuto municipal de ocho de marzo de 1924.

Corporales 6 de septiembre de 1943.

El Presidente

EDICTO

1174

Acordada en principio la transferencia o suplemento de crédito para pagos de urgencia a cubrir con el remanente del ejercicio anterior queda expuesto el expediente en el ayuntamiento para oír reclamaciones

Soto en Cameros 7 de septiembre de 1943.

El Alcalde

EDICTO

1262

Acordada en principio por este Ayuntamiento la propuesta de habilitación de crédito, a fin de atender obligaciones de ineludible cumplimiento que pesan sobre la Corporación, por un importe de diecisiete mil trescientas setenta y tres pesetas, ochenta y nueve céntimos (17 373'89), con cargo a las existencias resultantes en la liquidación del último ejercicio, se hace público para que en el plazo de 15 días pueda ser examinada la propuesta de referencia en la Secretaría de este Ayuntamiento y en su caso presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Canales de la Sierra 27 de agosto de 1943.

El Alcalde

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.